Ministerio
de Economía y Finanzas

D. 277/026

E/ 532

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 NOV. 2026

2026-5-1-0012311

VISTO: el informe técnico de la División Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al acceso de la República Oriental del Uruguay al mercado internacional de capitales;

RESULTANDO: I) que en el mismo se da cuenta de la conveniencia y de la oportunidad de emitir títulos de deuda de la República Oriental del Uruguay en el mercado internacional y regidos por ley extranjera, denominados en Euros;

II) que, como resultado del proceso de intercambio con evaluación continua de instituciones financieras de primera línea que la República ha realizado por intermedio de la División Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas, se han seleccionado a los bancos BNP PARIBAS, HSBC SECURITIES (USA) INC Y JP MORGAN SECURITIES PLC, en el rol de colocadores de la emisión de bonos antes indicada, y a sus afiliadas para que asesoren en la estructuración de dicha colocación según corresponda;

CONSIDERANDO: I) que dichas instituciones cuentan con una sólida capacidad de acceso y relacionamiento con una amplia base de inversores tanto domésticos como internacionales, así como con antecedentes satisfactorios en materia de colocación de títulos de deuda pública soberana en los mercados de capitales;

II) que la propuesta y recomendación conjunta para una emisión internacional de bonos soberanos, presentada por las instituciones financieras antes referidas, resulta conveniente conforme a los objetivos de gestión de deuda del Estado;

ATENTO: a lo informado por la División Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas, a lo dispuesto por el artículo 85 numeral 6) de la Constitución de la República, el numeral 8), literal D), del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 38 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, los artículos 696, 699 y 701 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por los artículos 682, 678 y 683, respectivamente, de la Ley Nº 20.446, de 16 de diciembre de 2025 y los artículos 697 y 700 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

VM/A-MB

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de títulos de deuda de la República Oriental del Uruguay en el mercado internacional, denominados y pagaderos en euros y regidos por ley extranjera, con un plazo de madurez que podrá ser de entre 8 (ocho) y 12 (doce) años. El monto total de la referida emisión será de hasta el equivalente a € 1.250:000.000 (euros mil doscientos cincuenta millones) y se ajustará a las demás condiciones establecidas en el presente Decreto, en la respectiva Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas y a las que resulten del mercado a la fecha de la colocación de la emisión.

La fecha de emisión prevista no será posterior al 31 de marzo de 2027.

ARTÍCULO 2º.- Los títulos de deuda a emitirse serán nominativos y llevarán las firmas impresas del Ministro de Economía y Finanzas y de la Contadora General de la Nación o a quienes hagan sus veces; serán colocados en el mercado internacional en la modalidad y condiciones requeridas en dicho mercado.

ARTÍCULO 3º. Los pagos de intereses correspondientes a la totalidad de los títulos de deuda referidos en el presente Decreto, así como las comisiones y gastos por todo otro concepto que demande el diseño, la administración y colocación de éstos, se atenderán por el Banco Central del Uruguay en su carácter de Agente Financiero del Estado y a través del o de los agentes pagadores que se designen o acuerden.

ARTÍCULO 4º. Autorízase la expedición de certificados provisionales o globales representativos de los títulos de deuda hasta su expedición definitiva, en caso de ser aquellos necesarios.

ARTÍCULO 5°. Los gastos de emisión, impresión, listado, transferencias de fondos, comisiones, difusión de la operación ante la comunidad local e internacional donde corresponda, así como toda otra erogación por servicios de asesoría para el diseño, administración y colocación de estos títulos de deuda, serán imputables a los recursos provenientes de la propia colocación de los mismos.

ARTÍCULO 6º. Cométese al Ministerio de Economía y Finanzas a negociar y suscribir en representación de la República, todos los contratos y documentos pertinentes que se requieran a los efectos de las operaciones dispuestas en este Decreto.

El Banco Central del Uruguay, en su carácter de Agente Financiero del Estado, llevará adelante los procedimientos pertinentes para hacer efectivas las operaciones.

La representación del Estado será ejercida, indistintamente, por el Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Gabriel Oddone, el Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas, Ec. Martin Vallcorba, el Director de Política Económica, Ec. Santiago Soto y el Director de la División Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas, Ec. Herman Kamil.

ARTÍCULO 7º.- Encomiéndase a la Esc. María Verónica Muñoz y, a las Dras. María Luciana Velázquez, Nadia Barreto y Ana Fontes, indistintamente, en su calidad de Asesoras Letradas del Ministerio de Economía y Finanzas, la redacción y firma de las opiniones legales correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Encomiéndase a la Directora General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, Mag. Ec. Ana Gabriela Fachola o a quien haga sus veces, a la Adjunta al Ministro de Economía y Finanzas, Lic. Andrea Magnone y a la Contadora General de la Nación, Cra. Adriana Arrosteguiberry o a quien haga sus veces o la Cra. Cecilia Ruiz, indistintamente, la expedición de las constancias y certificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese y archívese.

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GABRIEL ODDONE